

20201110000266

**RESOLUCION
R-2020-00100-00017**

30 de abril del 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”

El suscrito gerente de Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas mediante estatutos, y, acatando las disposiciones del Decreto Legislativo N° 528 de 2020, Decreto Legislativo 580 del 2020 y la Resolución CRA 915 del 2020, para la atención de la emergencia sanitaria presentada con ocasión de la propagación del virus COVID-19 y del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO

1. Que Colombia es un Estado social derecho que tiene como fin esencial garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución Política, tal como lo prevé el artículo 2º de la carta superior, disposición que de igual forma expresa que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de los fines sociales del Estado.
2. Que el artículo 365 de la Constitución establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la vida es un derecho fundamental que constituye el bien jurídico superior que merece toda la protección del Estado, en especial en circunstancias extraordinarias que pueden poner en peligro a toda la sociedad en su conjunto.
4. Que en la actualidad el planeta entero se enfrenta a la mayor amenaza de salud pública del presente siglo, por la propagación mundial del virus COVID-19 (Coronavirus), que afecta a todos los países del mundo, razón por la cual la Organización Mundial de la Salud (OMS) clasificó como pandemia al brote del mencionado virus.
5. Que la llegada del virus a Colombia constituye un reto para el sistema de salud y un serio peligro para los habitantes de todo el territorio nacional, razón por la cual, tanto los gobiernos locales, como el Gobierno Nacional, han adoptado medidas para enfrentar la amenaza que representa esta enfermedad.

6. Que el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y que previamente se había decretado, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

7. Que pese a todas las medidas adoptadas, el número de contagiados con el virus sigue en aumento, lo que ha conducido a la autoridad nacional a fortalecer las acciones para la protección de la ciudadanía, entre las que se destaca la recomendación de la Organización Mundial de la Salud, de aplicar el distanciamiento y aislamiento social, que en voces del propio Decreto 417 de 2020, página 11, párrafo final, reconoce la importancia y el carácter esencial que tienen para garantizar el éxito de esas medidas, las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos.

8. Que, el Ministerio de Interior expidió Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de la media noche del martes 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, lo que supone que las familias deberán permanecer en sus casas de manera obligatoria durante todo ese lapso.

9. Que Aguas de Malambo es una empresa de servicios públicos de naturaleza mixta, que de conformidad con el artículo 11.7 de la Ley 142 de 1994, tiene la obligación de colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de los servicios públicos.

10. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 142 de 1994, y en el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, los servicios públicos prestados por Aguas de Malambo son servicios públicos esenciales.

11. Que el Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto 441 del 20 de marzo de 2020, estableció la obligación de reconexión y reinstalación del servicio de acueducto de todos aquellos usuarios que se encontraban desconectados, para garantizar el suministro de agua potable y así permitir a todos los ciudadanos adoptar las medidas de higiene y de salubridad que se requieren para aminorar la propagación del virus COVID-19.

12. Que, priorizando la defensa de los derechos fundamentales de nuestros usuarios, y mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, AGUAS DE MALAMBO privilegia la aplicación de los principios y derechos constitucionales a la literalidad de las normas de las Leyes

142 y 143 de 1994, o las que sean necesarias para atender a la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales.

13. Que el Gobierno Nacional, mediante los Decretos 528 del 7 de abril de 2020 y 580 del 15 de abril de 2020, estableció medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica tendientes al otorgamiento de plazos para pago de los consumos de dichos servicios y facultó a los prestadores para diseñar opciones e incentivos a favor de los usuarios que paguen oportunamente las facturas a su cargo durante este período, con el fin de contribuir con la recuperación de la cartera y garantizar su sostenibilidad financiera.

14. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante la Resolución CRA 915 del 16 de abril de 2020, estableció medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo.

15. Que con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y del aislamiento preventivo obligatorio y de las consecuencias económicas que se derivan para los sectores empresarial y comercial, se ve afectada su continuidad evidenciando una reducción considerable de sus ingresos, la capacidad de pago de sus obligaciones y conservación del empleo de los colombianos, por lo que se hace necesario habilitar medidas especiales que faciliten el pago y continuidad de los servicios a estos usuarios.

16. Que las medidas que se pretenden adoptar se establecen en el marco de los principios de suficiencia y eficiencia financiera y de no gratuidad del servicio establecidos en la Ley 142 de 1994.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: PAGO DIFERIDO PARA ESTRATOS RESIDENCIALES DEL 1 AL 4: El servicio público de acueducto y alcantarillado que presta Aguas de Malambo, se podrá diferir por un plazo de treinta y seis (36) meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado para los usuarios residenciales de los estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los sesenta (60) días siguientes a la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sin que pueda trasladarse al usuario final ningún interés o costo financiero por diferir el cobro del servicio público.

- Para los estratos 1 y 2, se otorgará un plazo de treinta y seis (36) meses y una tasa de interés nominal del 0%.

- Para los usuarios de estratos 3 y 4, se otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses y una tasa de interés definidas en Resolución de Financiaciones 2020-00100-00008 anexo 2, Las condiciones especiales serán divulgadas a través de Pagina web
- Se entenderá que el usuario se acoge a las medidas definidas en este artículo, cuando no pague antes de la fecha límite de especificada en la factura.
- Se ofrecerá un periodo de gracia para los usuarios residenciales de los estratos del 1 al 4, para que el primer pago de las facturas diferidas se realice a partir de los dos (2) meses siguientes a la finalización del término previsto para la Emergencia Económica, Social y Ecológica. En las cuotas a pagar por el saldo diferido de las facturas, no se cobrarán los intereses ocasionados durante el período de gracia.
- Los usuarios podrán pagar la totalidad del saldo pendiente en cualquier momento, sin que haya lugar a sanciones.

ARTICULO SEGUNDO. PAGO DIFERIDO ENTIADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:

Las entidades sin ánimo de lucro, que cubren el costo de los servicios públicos, con los ingresos de entradas al público, podrán diferir en un plazo de treinta y seis (36) meses, a tasa 0%, el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado de acueducto y alcantarillado, correspondientes a las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica y el periodo de facturación siguiente a su finalización. Para lo anterior, el usuario interesado deberá realizar la solicitud de aplicación de estas condiciones, a través de los canales que para el efecto disponga Aguas de Malambo y según las directrices que establezcan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, respecto a la verificación de la necesidad del cobro diferido.

Estos usuarios podrán pagar la totalidad del saldo pendiente en cualquier momento, sin que haya lugar a sanciones.

ARTICULO TERCERO: APORTES VOLUNTARIOS: Hasta el 31 de diciembre de 2020, los usuarios de acueducto y alcantarillado de AGUAS DE MALAMBO podrán aportar recursos en forma voluntaria para financiar las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, los cuales se destinarán a alimentar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de estos servicios en el municipio en los que Aguas de Malambo presta el servicio.

- Usuarios oficiales: \$5.000
- Usuarios industriales*: 3% del valor de la factura del mes correspondiente.
- Usuarios comerciales*: 3% del valor de la factura del mes correspondiente.

Los usuarios de estratos 1, 2 y 3 podrán realizar el aporte voluntario a través de la

página web de Aguas de Malambo, lo cual será informado en la factura. Los usuarios que deseen aportar un valor diferente al sugerido deberán realizar el aporte voluntario a través de la página web de Aguas de Malambo.

ARTICULO CUARTO: Con estas medidas se entenderán modificados transitoria y parcialmente los contratos de servicios públicos en condiciones uniformes de acueducto y alcantarillado, y la normativa interna de Aguas de Malambo, en lo que aplique.

ARTICULO QUINTO: La aplicación de las medidas establecidas en esta Resolución, no suponen la condonación de lo adeudado por los usuarios.

ARTICULO SEXTO: Las medidas establecidas en la Resolución no son aplicables a otros valores incluidos en la factura, tales como valores facturados por recuperaciones de meses anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTHER DARIO MORENO CARMONA
Gerente